

MEMORANDO

Bogotá D.C., miércoles, 07 de febrero de 2018

20181030023283
Al responder cite este Nro.
20181030023283

PARA: Dra. YOANNA QUIROGA NATALE
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

DE: NATALIA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO COMPETENCIA PARA CORREGIR RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS, PROFERIDAS POR EL INCORA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORFEO: 20174200146083

De acuerdo con la consulta elevada por la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, donde solicita a la Oficina Jurídica concepto relacionado con la competencia que le asiste a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión para realizar la corrección de las resoluciones que versan sobre adjudicaciones de predios baldíos, proferidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y el Ministerio de Agricultura, previo a la creación del INCORA; conforme las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, en los siguientes términos:

ANÁLISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT.

Previo a entrar a estudiar el objeto del concepto jurídico elevado, resulta pertinente realizar una breve cita a las competencias generales que el orden jurídico contempla para la Agencia Nacional de Tierras, ANT:

En este orden, el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y dispuso su liquidación; el Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

"Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras -ANT- como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia".

El artículo 3° del mencionado Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, de la siguiente forma:

"Artículo 3°. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Asimismo, el artículo 38 del Decreto 2363 de 2015, prescribió que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

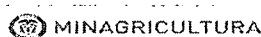
2. PROBLEMA JURÍDICO.

El tema que ocupa hoy la atención de esta Oficina, tal como se expuso en líneas anteriores, es el interrogante planteado por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la ANT, respecto de la competencia que le asiste a la misma para realizar la corrección de las resoluciones que versan sobre adjudicaciones de predios baldíos, proferidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y el Ministerio de Agricultura previo a la creación del INCORA.

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA.

Frente al interrogante planteado, en primer lugar, es menester remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). El cual, en su artículo 45 hace referencia a la corrección de errores formales contenidos en actos administrativos, así:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."



Por su parte, el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, establece en su artículo 24 las funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 24. SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN. Son funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, las siguientes:

*1. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, **titulación de baldíos**, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. (Negritas fuera de texto)*

Ahora bien, respecto a la corrección de actos administrativos de titulación de baldíos, en los que la resolución de adjudicación de terrenos baldíos fue proferida en su momento por el Ministerio de Agricultura, el extinto Incora o Incoder, se debe tener en cuenta que la ANT de conformidad con el Decreto 2363 de 2015, asumió las funciones que venía desempeñando el extinto Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, entre las que se encuentran los citados procesos de adjudicación.

Así las cosas, es adecuado remitirnos al principio general que regula la función administrativa, que señala que, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y en las Leyes especiales.

En consecuencia, es pertinente acudir a los principios del debido proceso y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), respecto a que los procedimientos administrativos están encaminados a lograr la finalidad para la cual fueron creados, respetando las normas de competencias que propugnan efectivizar el derecho sustancial sobre las meras formas, entendiéndose que la Agencia Nacional de Tierras, tal como se indicó, asumió funciones que venía desempeñando el extinto Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural y, en tal sentido, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se encuentra desarrollando competencias similares u homologas misionalmente, emitiendo actos administrativos cuyo objeto y naturaleza corresponden en funcionalidad a los expedidos por las extintas entidades.

Así las cosas, en relación a los trámites de corrección de errores formales contenidos en actos administrativos de adjudicación de baldíos expedidos por el extinto Incora, Incoder y el Ministerio de Agricultura previo a la creación del INCORA, la competencia para corregirlos radica en la dependencia de la Agencia que, el numeral 1º del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, asignó para desempeñar la función de adjudicar terrenos baldíos, esto es, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

Finalmente resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,



NATALIA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María Victoria Coronado Arrieta / Gestor 